

Señores

**JUZGADO (01) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

E.

S.

D.

**RADICACIÓN:** 11001400300120220044800  
**PROCESO:** PROCESO EJECUTIVO- ACCIÓN CAMBIARIA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A  
**DEMANDADO:** ANA MERCEDES MOJICA ARCINIEGAS

Cordial saludo,

ESTEBAN SALAZAR OCHOA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado especial de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A de la manera más respetuosa, acudo a su Despacho para solicitar lo siguiente:

### **ANTECEDENTES**

1. El día 02 de mayo de 2023 se expidió auto que ordena seguir adelante con la ejecución del proceso en contra de la señora ANA MERCEDES MOJICA ARCINIEGAS.
2. Con la presente, me permito allegar al juzgado liquidación del crédito de acuerdo con lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia.

### **SOLICITUD**

En virtud de lo expuesto y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos, solicito de La manera más respetuosa que; se sirva aprobar la liquidación de crédito allegada con el presente escrito.

### **ANEXOS**

1. Liquidación de crédito.
2. Sentencia.
3. Mandamiento de pago.
4. Costas.

Con mí acostumbrado respeto,



**ESTEBAN SALAZAR OCHOA**  
C.C. No. 1.026.256.428 de Bogotá  
T.P. No. 213.323 del C. S. de la J.

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

MES	CAPITAL	INTERES	TASA MENSUAL	DÍAS	VALOR INT DIARIO	VALOR INT PERIODO
1-mar-22	\$ 36.688.669	18,47%	2,31%	30	\$ 28.235	\$ 847.050
30-abr-22	\$ 36.688.669	19,05%	2,38%	30	\$ 29.122	\$ 873.649
31-may-22	\$ 36.688.669	19,71%	2,46%	31	\$ 30.131	\$ 934.048
30-jun-22	\$ 36.688.669	20,40%	2,55%	30	\$ 31.185	\$ 935.561
31-jul-22	\$ 36.688.669	21,28%	2,66%	31	\$ 32.531	\$ 1.008.449
31-ago-22	\$ 36.688.669	22,21%	2,78%	31	\$ 33.952	\$ 1.052.521
30-sep-22	\$ 36.688.669	23,50%	2,94%	30	\$ 35.924	\$ 1.077.730
31-oct-22	\$ 36.688.669	24,61%	3,08%	31	\$ 37.621	\$ 1.166.256
30-nov-22	\$ 36.688.669	25,78%	3,22%	30	\$ 39.410	\$ 1.182.292
31-dic-22	\$ 36.688.669	27,64%	3,46%	31	\$ 42.253	\$ 1.309.847
31-ene-23	\$ 36.688.669	28,84%	3,61%	31	\$ 44.088	\$ 1.366.714
28-feb-23	\$ 36.688.669	30,18%	3,77%	28	\$ 46.136	\$ 1.291.808
31-mar-23	\$ 36.688.669	30,84%	3,86%	31	\$ 47.145	\$ 1.461.493
30-abr-23	\$ 36.688.669	31,39%	3,92%	30	\$ 47.986	\$ 1.439.572
31-may-23	\$ 36.688.669	30,27%	3,78%	31	\$ 46.274	\$ 1.434.481
5-jun-23	\$ 36.688.669	29,76%	3,72%	5	\$ 45.494	\$ 227.470
TOTAL					\$ 617.486	\$ 17.608.941

TOTAL CAP+INT M	\$ 54.297.610
COSTAS	\$ 2.000.000
REMUNERATORIOS	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 56.297.610

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 001 2022 00448 00

Subsanada la demanda en debida forma y habiéndose presentado prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422, 430 y 431 del C. G del P, el despacho dispone:

**PRIMERO.** Librar mandamiento EJECUTIVO de MENOR cuantía a favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS contra ANA MERCEDES MOJICA ARCINIEGAS para que en el término de cinco días pague las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) \$40'328.764= M/CTE a título de capital incorporado en el pagaré aportado a la demanda ejecutiva.

b) Por los intereses de mora, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede desde la fecha de exigibilidad de la obligación, esto es, 1 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. G del P., para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 362 del C. G. del P., respecto al arancel judicial para el trámite de notificaciones y similares.

**TERCERO.** Se reconoce personería al abogado ESTEBAN SALAZAR OCHOA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

**Juez (2)**

11001 4003 001 2022 00448 00

GAF

La anterior providencia se notifica por anotación en estado de fecha 6 de junio de 2022

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
Srío.

Firmado Por:

Eduardo Andres Cabrales Alarcon

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1fc9a152ea972ebff3ab779dbbbdb0601e8e1ff17ee43c5aef96ac1fab0bd4**

Documento generado en 03/06/2022 03:59:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
11001400300120220044800

Audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., en el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS contra ANA MERCEDES MOJICA ARCINIEGAS

En Bogotá, D. C., hoy dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las 10:00 a.m., fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la sesión, el suscrito juez se declara en audiencia pública con tal fin.

En este estado de la diligencia se hacen presente:

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA (Rep. Leg)	_ Demandante
ESTEBAN SALAZAR OCHOA	_ Abogado Demandante
ANA MERCEDES MOJICA ARCINIEGAS	_ Demandada
MARIA MERCEDES SUAREZ GUARIN	_ Abogada Demandada

Ahora, atendiendo los dictados del artículo 107 del C.G.P. y de los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, esta audiencia se realiza de manera virtual utilizando los medios tecnológicos para tal fin. En tal virtud la grabación respectiva se entenderá incorporada en el acta de la audiencia, así como la comparecencia de los intervinientes.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada.

EXCEPCIONES PREVIAS: No se formularon excepciones de esta índole.

INTERROGATORIO OFICIOSO: Lo absuelven las partes.

FIJACIÓN HECHOS DEL LITIGIO: Se fijó el litigio.

CONTROL DE LEGALIDAD: No se encuentra ninguna causal de nulidad, no hay medida que tomar.

DECRETO DE PRUEBAS: Las decretadas en proveído de fecha 02 de marzo de 2023.

PRACTICA DE PRUEBAS

• **Interrogatorio de parte al demandante:**

Se practicó a KAREM ANDREA OSTOS CARMONA representante legal de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA.

• **Exhibición de documentos:**

Incorpórese a los autos el original del pagaré base de recaudo aportado por la parte demandante y, la respuesta suministrada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA a la aquí demandada el 12 de diciembre de 2022, donde obra el documento denominado detalle de pagos aplicados a la obligación y autorización libranza otorgada por la demandada.

ALEGATOS DE CONCLUSION: Las partes hacen uso de la palabra.

SENTENCIA: En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia y en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

PRIMERO: declarar parcialmente probadas las excepciones de “EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL O ABONOS NO TENIDOS EN CUENTA AL MOMENTO DE EJECUTAR”, “COBRO DE LO NO DEBIDO”

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

TERCERO: En consecuencia, se ordena CONTINUAR LA EJECUCIÓN, en la forma consignada en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, precisando que el capital es de \$36.688.669.00.

CUARTO. DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada. Igualmente, si lo embargado fuere dinero, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 447 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriados los autos que aprueban las liquidaciones de crédito y costas se ordena la entrega de los títulos judiciales, si existieren dineros consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones, solo si el crédito no se encuentra embargado. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

QUINTO. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del C. G del P.

SEXTO. CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas en favor de la parte demandante en un 80%. Líquidense por la secretaría de este Despacho Judicial, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.oo.

Agotado el objeto de la presente audiencia de termina a las 12:45 P.M., y el acta respectiva se firma como aparece, una vez leída y aprobada en todas y cada una de sus partes por quien en ella intervienen. De lo resuelto en esta audiencia quedan las partes notificadas en estrados. La presente acta consta de dos (02) página (s) y una grabación.

El Juez,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**

Compareció a la audiencia virtual

KAREM ANDREA OSTOS CARMONA (Rep. Leg)

\_ Demandante

Compareció a la audiencia virtual

ESTEBAN SALAZAR OCHOA

\_ Abogado Demandante

Compareció a la audiencia virtual

ANA MERCEDES MOJICA ARCINIEGAS

\_ Demandada

Compareció a la audiencia virtual

MARÍA MERCEDES SUAREZ GUARIN

\_ Abogada Demandada

Secretaria Ad-hoc

**YEIMY LILIANA MENDOZA BETANCURTH**

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA GRABACION DE LA AUDIENCIA.

**Firmado Por:**

**Eduardo Andres Cabrales Alarcon**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5572e4dc8caa785f3a0cb6dce8f29b784b123fcd4be6ec9a68c1651089a99bbd**

Documento generado en 02/05/2023 04:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LIQUIDACION DE COSTAS**

En cumplimiento a lo ordenado en el presente asunto, procedo a realizar la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho	\$ 2.000.000
Agencias en derecho (segunda instancia)	\$ 0
Arancel Judicial	\$ 0
Pago correo certificado y arancel	\$ 0
Póliza judicial	\$ 0
Honorarios Curador	\$ 0
Honorarios Secuestre	\$ 0
Notificaciones	\$ 0
Pago publicaciones	\$ 0
Pago publicaciones 293 C.G.P.	\$ 0
Recibos Registros de embargo (II.PP)	\$ 0
Recibos Registros de embargo (Vehículo).	\$ 0
Recibos Registros de embargo (Cámara Cio).	\$ 0
Recibos Registros de embargo	\$ 0
	<b>\$ 2.000.000</b>

Bogotá. D.C., mayo 10 de 2023.- En la fecha pasa al Despacho del señor juez el presente asunto, una vez realizada la correspondiente liquidación de costas, sírvase proveer. -

El secretario.

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS

**Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintitrés  
11001 4003 001 **2022 00448** 00

El despacho aprueba la anterior liquidación de costas, en la suma de \$ 2.000.000, suma de la cual corresponde pagar a la parte demandada el 80%, es decir \$1.600.000.00 conforme lo dispuesto en la sentencia de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.

Notifíquese,

**EDUARDO ANDRÉS CABRALES ALARCÓN**  
**Juez**

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado de fecha 12 de mayo de 2023

ALEJANDRO CEPEDA RAMOS  
Srío.

ABC

Firmado Por:  
Eduardo Andres Cabrales Alarcon  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218a967550ec3f2ab24a1260036882eef865f6a16a6f389f7d58f196a5065527**

Documento generado en 11/05/2023 05:36:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>